

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

RESULTANDO, que las nuevas medidas adoptadas por citado Decreto Ley, son de aplicación a “las personas trabajadoras que prestan servicios en empresas e instituciones públicas y privadas, cuya actividad no ha sido paralizadas por la declaración de Estado de Alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”. Sin embargo el artículo 1.2 y su anexo concreta las personas trabajadoras a las que no resultará de aplicación el permiso retribuido al que se refiere el nuevo Real Decreto 10/2020.

RESULTANDO, que como bien dice la FAMP, las determinaciones que se han ido señalando en relación al mantenimiento de servicios públicos y los que se consideran esenciales en el ámbito de los Gobiernos Locales, no se van a ver alterados en su mayor parte por esta nueva disposición dictada, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma. No obstante se hace necesario precisar a la luz de esta normativa qué servicios y por tanto qué personal público está afectado por el permiso retributivo recuperable.

Visto los preceptos aplicables

CONSIDERANDO lo dispuesto en la disposición adicional primera que hace referencia expresa a los empleados públicos, estableciendo que “Los órganos competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 21.I de la Ley de Bases de Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER:

Primero. El Personal adscrito a los departamentos y servicios que a continuación se relacionan se consideran no afectados por el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 y por tanto deberá garantizarse la prestación de los siguientes servicios:

1. - Disposición adicional primera del decreto: “*El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales*” En el Ayuntamiento de La Rinconada se designa como servicios esencial siguiendo esta disposición:

* Los prestados por el Área de Servicios sociales, en la forma que regula la Orden SND/295/2020 de 26 de marzo del Ministerio de Sanidad por la que se adoptan medidas en el ámbito de los recursos humanos en materia de servicios sociales.

* Los servicios de la Secretaría Municipal.

* Los servicios de Intervención y fiscalización de fondos.

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubi
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de La Rinconada - <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC25B3F303BFD3B9D47AB

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

FECHA DE FIRMA:
30/03/2020
30/03/2020

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6B6E5457CFAD1

- * Los servicios de Tesorería, Rentas y Recaudación.
- * Los servicios de gestión laboral (Departamento de Recursos Humanos).
- * Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado (policía local).
- * Servicios de protección civil, prevención y extinción de incendios.
- * Servicios funerarios y de mantenimiento de instalaciones de cementerio.
- * Servicios de atención a la ciudadanía: SAC y servicios de información (Ayuntamiento y Tenencia)
- * Servicios de asesoramiento laboral en lo relativo al cobro de prestaciones y situaciones de desempleo motivadas en las medidas extraordinarias reguladas con ocasión de la pandemia.

2. Punto 9. Anexo I Decreto: “personas que atienden a mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad [...] el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados”. En el Ayuntamiento de La Rinconada, esto engloba a todo el personal del Patronato Municipal de Personas con discapacidad, incluyendo la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones.

3. Punto 14. Anexo I Decreto: “Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género”. En el Ayuntamiento, esta es la actividad desarrollada por todo el personal del Centro Municipal de Información a la Mujer”.

4. Punto 11. Anexo I Decreto:” *Las que prestan servicios en medios de comunicación*”. En el Ayuntamiento esto engloba al Área de Prensa, comunicación y Radio Rinconada.

5. Punto 18. Anexo I Decreto: “*Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos*”. Esto comprende los servicios prestados por el Área de servicios generales e infraestructuras públicas: limpieza y desinfección, fontanería, electricidad, mantenimiento de instalaciones e infraestructuras... También incluye los servicios de mantenimiento de instalaciones deportivas.

6. Punto 13. Anexo I Decreto: “*Servicios informáticos esenciales [...] especialmente aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos*”. En el Ayuntamiento, es el Área de Innovación.

Segundo. El resto de personal adscrito a los departamentos y servicios que pudieran desarrollar su actividad mediante trabajo en domicilio, seguirán prestando sus servicios en las jornadas y horarios habituales.

Tercero. El personal no incluido en los puntos primero y segundo se consideran afectados por el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo y por tanto disfrutaran de un permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, siempre que no estén en situación de baja por incapacidad temporal o de vacaciones. Para el cómputo de este permiso retribuido recuperable se estará a los servicios mínimos establecidos por el área y no trabajados por la entrada en vigor de este RDL.

Lo ordena y manda el Sr. Alcalde, en La Rinconada, ante mí, el Secretario de lo que doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.
comprobación de autenticidad al margen)

Fdo.- Moisés Roncero Vilarrubí(Código de
(Huella digital al margen)